



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) octubre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral que pretende adelantar **MARÍA CARLINA GÓMEZ GIL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y AFP COLFONDOS S.A.**, luego de haberse estudiado la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P.L. se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá subsanar, replantear o reformular las pretensiones, pues deprecia que se declare la INEFICACIA DEL TRASLADO de régimen pensional, del Régimen de Prima Media hacia el Régimen de Ahorro Individual con destino a COLFONDOS; y a su vez pide que se declare la VALIDEZ DEL TRASLADO de régimen pensional realizado el 1 de agosto de 2010 con destino a COLPENSIONES, ambas como pretensiones principales, pero las mismas se encuentra en contravía o resultan incompatibles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 a del CPL; es decir, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones en atención a que resultan ser excluyentes las pretensiones de declaración de ineficacia de traslado y la declaración de validez de traslado.
2. Conforme lo consagra el numeral 8 del art. 25 del CPL, indicará los fundamentos y razones de derecho de su demanda, respecto de la pretensión de pensión de vejez.

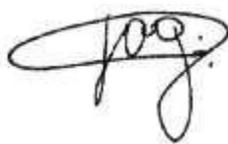
De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión a las entidades demandadas por medio de correo electrónico del escrito con el que pretende subsanar el requisito solicitado en el presente auto.

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00279-00

Inadmite Demanda

Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **Cristian Mauricio Montoya Vélez**, con cc 71.268.554 y portador de la tarjeta profesional N° 139617 del C.S. De la J., de conformidad con las facultes conferidas en el memorial poder allegado con la demanda (folios 2 y 3).

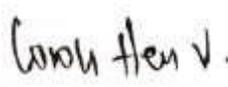
Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 074 fijados en la secretaría del despacho, hoy 02 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.  <hr/> CAROLINA HENAO VALDES Secretaría Firmado Por:
--

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878154d064a019e56d3c179e2288b8a33305d7b316317591c792391f24be59f8

Documento generado en 30/09/2020 09:37:56 a.m.

AP